Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	**OFICIO EXTERNO**	Sopetrán con Calidad de Vida

OTROSÍ No. 01 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. S.E.C.D.R. 33 DE 2023

N° CONTRATO:	**S.E.C.D.R 33 DE 2023**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOPETRÁN – ANTIOQUIA NIT: 890.981.080-7
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA C.C: 71.361.336
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN IMPACTO ANTIOQUEÑO - CORPOISA NIT. 900.603.106-5.
REPRESENTANTE LEGAL:	ANA MARÍA DURANGO JARAMILLO CC. 1.037.269.245
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LOS PROCESOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "PACTO POR SOPETRÁN CON CALIDAD DE VIDA".
DURACIÓN:	DOS MESES (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 31.600.000) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos **DIEGO ALEANDRO VILLA VALDERRAMA** en la condición de Alcalde del Municipio de Sopetrán según acta de posesión del 30 de diciembre de 2019, elegido para el periodo constitucional de enero 01 de 2020 a diciembre 31 de 2023, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.361.336, quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución Política de Colombia y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el Proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; **LUIS EVELIO VILLA MUÑOZ,** en calidad de supervisor y Secretario de Educación, Cultura, Recreación y Deportes Municipal de Sopetrán y de la otra, **ANA MARÍA DURANGO JARAMILLO,** mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.037.269.245, quien obra como representante legal de la CORPORACIÓN IMPACTO ANTIOQUEÑO – CORPOISA con NIT 900.603.106-5,

Powered by CamScanner

hemos convenido la celebración del presente Otrosí No. **01 DE MODIFICACIÓN** del presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día 19 de septiembre de 2023, se suscribió el contrato a través de la aceptación de la propuesta No. S.E.C.R.D 33 DE 2023 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LOS PROCESOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "PACTO POR SOPETRÁN CON CALIDAD DE VIDA".

2. Aun no ha sido suscrita la respectiva acta de inicio del contrato.

3. El día 20 de septiembre de 2023, en diálogos de concertación para dar inicio a la ejecución del objeto contractual, el contratista manifestó al municipio el requerimiento de solicitar la garantía de cumplimiento en acompañamiento a la de responsabilidad civil extracontractual que se encuentra contemplada en el contrato(aceptación de la oferta), por cuanto se han presentado problemas para la expedición de esta última por parte de las aseguradoras. Es así que el municipio, una vez puesta en consideración dicha propuesta, lleva a cabo el análisis de la misma en razón de los siguientes fundamentos:

4. La normatividad vigente que rige en Colombia en materia de contratación, dispone de una serie de excepciones en relación a la obligatoriedad en la constitución de amparos o garantías en favor de las entidades estatales, es así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, se habla de la no obligatoriedad de las mismas en los casos de contratación directa; aunado a lo anterior, la Ley 1150 de 2007, señala de forma clara y expresa en el inciso quinto del artículo 7, que la constitución de garantías no será obligatoria en los siguientes casos: *"contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley".* Para ambos casos en concreto las disposiciones son enfáticas en señalar el deber de la entidad de determinar la necesidad de las mismas en caso de exigirlas.

DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA

Powered by CamScanner

5. Ahora bien, respecto del estudio de la necesidad de constitución de las mismas, se realiza una trascripción de los apartes contenidos en la tabla de valoración y matriz consolidada de riesgos de la siguiente forma:

TABLA DE VALORACIÓN DEL RIESGO					
IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba le ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACION MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno (1%) por ciento del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor total del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más de treinta (30%).

Powered by CamScanner

				el quince (15%)		
CATEGORIA	**VALORACIÓN**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
Raro (puede ocurrir excepcionalmente	**1**					
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	**2**		**R1=4 R2=4**			
Posible (puede ocurrir en cualquier momento	**3**					
Probable (probablemente va a ocurrir)	**4**					
Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	**5**					

MATRIZ CONSOLIDADA DE RIESGOS:

RIESGO
Riesgo 1: Paros y huelgas.
Riesgo 2: Mala calidad del bien o servicio prestado.

Powered by CamScanner

RIESGO N°		**1**	**2**
CLASE		General	General
FUENTE		Interno	Externo
ETAPA		Riesgo Operacional	Riesgo Operacional
DESCRIPCIÓN		Paros y Huelgas	Mala calidad del bien o servicio prestado.
CONSECUENCIA		Insatisfacción de la necesidad descrita en los estudios previos.	Satisfacción incompleta o imperfecta de las necesidades descritas al no poder brindar la correcta atención a la población debido a la calidad del producto
PROBABILIDAD		2	2
IMPACTO		2	2
CALIFICACION TOTAL		4	4
PRIORIDAD		2	2
A QUIEN SE ASIGNA		CONTRATISTA	CONTRATISTA
TRATAMIENTO O CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		Solicitud de expedición de pólizas y supervisión contractual	Solicitud de expedición de pólizas y supervisión contractual.
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	**PROBABILIDAD**	1	1
	IMPACTO	2	2
	VALORACION DEL RIESGO	3	3
	CATEGORIA	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo
¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO?		NO	NO
FECHA ESTIMADA CUANDO SE INICIA EL TRATAMIENTO		Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.
FECHA ESTIMADA CUANDO SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato

Powered by CamScanner

MONITOREO Y REVISIÓN	**¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?**	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.
	¿PERIODICIDAD DEL MONITOREO?	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.

6. Luego de realizado una lectura integral del mismo, se observan los siguientes riesgos evaluados con sus respectivos valores para el caso en concreto.

RIESGO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	TRATAMIENTO
Paros y huelgas	4	Riesgo bajo	Solicitud de expedición de pólizas y Supervisión contractual
Mala calidad del bien o servicio prestado	4	Riesgo bajo	Solicitud de expedición de pólizas y Supervisión contractual

7. Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012 ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal; por cuanto dichas atribuciones se derivan del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales, el cual los faculta para modificar el contrato de manera bilateral o por pacto unilateral de la entidad contratante.

8. Colorario de lo anterior, se tiene que la no obligatoriedad de las mismas las constituye en una cláusula accidental del presente contrato, por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se tiene que “Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los

Powered by CamScanner

contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", por lo tanto la modificación propuesta en este documento contractual es procedente con base en la autonomía de la voluntad de las partes y habida cuenta que a través de dicha modificación no se están vulnerando principios ni valores consagrados en la Constitución y el régimen de contratación estatal, respetando así los límites a la modificación contractual de orden temporal, formal y material desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina comparada.

9. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERO: MODIFICAR el contenido de la ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA la cual funge como contrato No. S.E.C.D.R. 33 DE 2023, en el apartado que trata de las GARANTÍAS, la cual quedará así:

"GARANTIAS: El Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, garantía única, la cual consistirá en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el decreto único reglamentario 1082 de 2015 de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y que ampare los siguientes riesgos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	X		5% del valor del contrato	Igual al plazo de duración del contrato y un (1) mes más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		200 S.M.M.L.V.	Duración del contrato

SEGUNDO: El presente Otrosí se publicará en el Sistema electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 de Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: En lo que concierne al contenido restante del contrato No. S.E.C.R.D 33 DE 2023 no se modifican y conservan su vigencia.

DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
Alcalde Municipal 2020 - 2023 | Sopetrán, Antioquia, Colombia.
NIT 890.981.080-7 | Pacto por Sopetrán con Calidad de Vida
Teléfono 854 1560 | E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co | www.sopetran-antioquia.gov.co

Powered by CamScanner

TERCERO: El presente Otrosí queda perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes el veinte (20) de septiembre de 2023 por las personas que en ella intervinieron.

Firmado en Original
ANA MARÍA DURANGO JARAMILLO
CC. 1.037.269.245
Representante legal CORPORACIÓN
IMPACTO ANTIOQUEÑO - CORPOISA
NIT. 900.603.106-5
Contratista

Firmado en Original
LUIS EVELIO VILLA MUÑOZ
SUPERVISIÓN

Firmado en Original
DIEGO ALEJANDO VILLA VALDERRAMA
ALCALDE MUNICIPAL DE SOPETRÁN
ORDENADOR DEL GASTO

REVISÓ JURIDICAMENTE:	**Diego Alejandro Gutiérrez** **Juan Sebastian Vanegas Henao**	OFICINA ASESORA JURÍDICA.	

Powered by CamScanner